

Fernando H. LLANO ALONSO (dir.),  
Joaquín GARRIDO MARTÍN y Ramón VALDIVIA JIMÉNEZ (coords.),  
*INTELIGENCIA ARTIFICIAL Y FILOSOFÍA DEL DERECHO*  
Ediciones Laborum, Murcia, 2022, 558 pp.

ALESSANDRA ESTHER CASTAGNEDI RAMÍREZ  
*Universidad de Sevilla*

**Palabras clave:** Inteligencia Artificial, Filosofía del Derecho, robótica, algoritmo  
**Keywords:** Artificial Intelligence, Jurisprudence, robotics, algorithm

La obra colectiva *“Inteligencia Artificial y Filosofía del Derecho”* reúne en un único *corpus* los trabajos de los participantes en la segunda edición del *Congreso Internacional sobre Inteligencia Artificial, Robótica y Filosofía del Derecho*, celebrado en la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla en el mes de diciembre de 2021 y formando parte de las actividades que se enmarcan dentro del Proyecto Europeo de Investigación, reconocido por el siguiente código: PID2019-108155RB-I00/AEI/10.13.13039/501100011033 *“Biomedicina, Inteligencia Artificial, Robótica y Derecho: los retos del jurista en la era digital”*. La importancia de este evento se debe a la presencia como ponentes de los principales expertos en Nuevas Tecnologías, Informática, Robótica e Inteligencia Artificial aplicadas al sector legal. Se trata de distinguidos profesores y figuras icónicas, en el ámbito de la IA, que ejercen su profesión en universidades españolas e italianas, mostrando de este modo, el carácter internacional de este congreso.

El objetivo principal del trabajo es entusiasmar al lector sobre uno de los temas de mayor actualidad, tanto a nivel nacional como internacional, o sea el gran reto al que deben enfrentarse los juristas ante el desarrollo incontenible de la tecnología. Su carácter interdisciplinario presenta como común denominador, el análisis de algunos temas candentes, relacionados con la Filosofía del Derecho y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos en la era digital. De hecho, fue precisamente en Filosofía del Derecho, don-

de se realizaron los primeros estudios sobre el impacto de la tecnología en las generaciones presentes y futuras, y no es casualidad que esta división del derecho desde la segunda mitad de los años sesenta hasta la actualidad, haya representado un punto de encuentro de importantes reflexiones sobre la IA. Lo que alarma a los Estados y más en general a las Organizaciones Internacionales, son las inobservancias totales o parciales de la ética de la IA, que nos enfrenta a la cuestión de si el rápido desarrollo de la tecnología puede ser sinónimo de progreso o regreso. No son casuales, de hecho, ni la dedicación de la obra a Antonio E. Pérez Luño, catedrático de la Universidad de Sevilla, ni las referencias a los ilustres profesores Mario G. Losano y Vittorio Frosini, considerados pioneros del tema en Italia junto con el primero.

Teniendo en cuenta la estructura del libro observamos que está compuesto por veintidós capítulos, en los que cada experto se ha propuesto destacar los aspectos relacionados con la IA centrándose en los puntos neurálgicos de este tema. A partir de los temas analizados, el trabajo se divide en cuatro partes: Inteligencia Artificial, Derechos y Libertades; Ética de la Inteligencia Artificial; Robótica e Inteligencia Artificial aplicada al sector legal; La Inteligencia Artificial en el Derecho Internacional y Europeo, la importancia del Estado de Derecho en una sociedad digital y las herramientas de la Administración Digital.

En la primera parte, los autores analizan los diversos aspectos de IA relacionados con el campo de los derechos humanos fundamentales. El punto de partida es una visión general de los derechos humanos, que podrían verse amenazados por un uso cada vez más masivo de la tecnología. Rafael de Asís Roig se pregunta si ha llegado el momento de dar cabida a nuevos derechos en el ámbito de la Neurotecnología, IA y Genética. Algunos consideran que esta solución sea positiva, pero señalan la eficiencia parcial de este cambio. De hecho, se necesitan nuevas herramientas y entre los ejemplos mencionados destacan: la creación de una Comisión de Expertos en Derecho Internacional y Ciencia sobre los Neuroderechos en las Naciones Unidas; el nombramiento de miembros especializados en neuroderechos, que realizan actividades de consultoría en empresas, instituciones e industrias; la creación de una Agencia especializada, para coordinar las actividades globales de los neuroderechos y codificarlas en un tratado especial de derechos humanos internacionales. Estas propuestas también fueron reiteradas por el Comité de Ética en Bioética de la UNESCO, en el Informe sobre "*Cuestiones éticas de la neurotecnología*" del 15 de diciembre de 2021. La reflexión termina

con la invitación a cambiar el punto de vista, exactamente como lo propuso el profesor Edward Ashford Lee de la Universidad de California ubicada en Berkeley, visualizando también el desarrollo de la tecnología en una dirección horizontal y no solo vertical. Según este último, el tecnólogo no es solo quien diseña máquinas inteligentes, cuya actividad podría generar errores derivados de las elecciones humanas, sino también quien concibe medios tecnológicos que, en base a su éxito, potencian su uso. Por lo tanto, se hace necesario centrarse en el uso y no en el diseño sugiriendo así proceder también a la formación de la sociedad a los derechos humanos, a través de cursos sobre la ética de la IA. También es interesante la explicación aportada por Nuria Belloso Martín sobre los prejuicios derivados de una actividad incorrecta de los algoritmos, especialmente en la discriminación relacionada con el sexo, que hoy en día están en constante aumento. Por lo tanto, se invita a actuar con cualquier herramienta, capaz de eliminar o reducir la posible creación de tales prejuicios y, al mismo tiempo, con una visión más previosa extender la invitación a las mujeres hacia una participación conspicua en investigaciones y actividades sobre la Ética de la IA, creando un clima de igualdad de género que, con el tiempo, conduzca a la reducción de los prejuicios, dada la imposibilidad real de neutralizarlos definitivamente. El autor de este capítulo reitera la posibilidad de reconocer nuevos derechos humanos, como el “derecho a la protección contra los prejuicios algorítmicos”, que se expresaría en la esperanza de que los conocimientos adquiridos a través de la neurociencia no traigan consigo rasgos discriminatorios evidentes por razones de sexo, raza, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica, etc. Finalmente, para llegar a la conclusión de este primer gran bloque temático, es necesario citar toda la reflexión que gira en torno a la llamada *cultura de la posverdad*, entendida como un periodo cultural en el que los grandes demagogos explotan la viralidad de la información para crear desinformación en la sociedad. Muy a menudo este instrumento confunde y distorsiona la opinión pública para favorecer ciertos fines ideológicos o políticos. El término *posverdad* indica la pérdida del valor de la verdad, un problema que ciertamente tiene sus raíces en el pasado, pero que al día de hoy ha sufrido una expansión considerable debido a la digitalización. María Olga Sánchez Martínez señala que cuando los hechos se subordinan a las opiniones y la ciencia es sustituida por la ideología, las emociones prevalecen sobre la razón como una forma de acercarse a la realidad, actuando también como pauta de comportamiento. Esta última afirmación, por lo tanto, hace comprensible cómo la tecnología puede ser una excelente herramienta para una

rápida difusión de desinformación y noticias falsas destinadas a engañar a la población, comprometiendo algunos derechos humanos fundamentales como el derecho a la información, el derecho a obtener un conocimiento real y efectivo de la realidad y el derecho a la libertad de expresión. Por lo tanto, se aclama la necesidad de poder llenar las áreas de sombra que son irreflexibles dentro de la sociedad digital del siglo XX. El camino que conduciría al cambio debe recorrerse a través de un debate sobre los derechos humanos, el respeto y el uso del pensamiento democrático.

El segundo bloque del libro realiza un análisis que tiene como punto de partida la evolución del derecho en la sociedad digital, centrándose en las deficiencias que hasta la fecha se han diagnosticado en el uso de la tecnología, tanto en el ámbito profesional forense, como en la enseñanza de la materia de derecho, como ilustra Thomas Casadei. Grandes puntos de reflexión son sin duda los trabajos de los profesores Joaquín Garrido Martín y Fernando H. Llano Alonso. En particular el primero, se centra en cuestiones relacionadas con la neurociencia computacional y en la necesidad, ya aclamada en el pasado, de querer estudiar el funcionamiento cerebral a través de la creación de un cerebro plástico, advirtiendo al lector sobre el potencial que el IA asume en la mente humana. Analizar cómo utilizamos nuestras capacidades cognitivas equivale a dar oportunidades a las máquinas inteligentes para lograr resultados sorprendentes, tomando esta última como método de operación. Claramente esto significa que las herramientas tecnológicas se convierten lentamente en una extensión del pensamiento humano, con el riesgo de arruinar la capacidad crítica del ser humano y de caer en la automatización de su propia autodeterminación. Relevante es la frase reportada al final del primer capítulo: *“sería un día triste si los seres humanos, al adaptarse a la revolución informática, se volvieran tan perezosos intelectualmente que perdieran el poder del pensamiento creativo”*. Fernando H. Llano Alonso se dirige al lector con temas de extrema actualidad como la nueva generación de derechos digitales y el reconocimiento de los neuroderechos, la identidad humana y el metaverso, el estatus legal de los robots, la regulación del espacio digital y los fundamentos sobre los que la ética de la IA debería asentarse. El momento histórico que atraviesa la humanidad es definido por Luciano Floridi como *infosfera*, en la que el ser humano comparte su espacio digital con otras entidades y otro tipo de inteligencias, transhumanas y posthumanas. Sobre este último tema también intervino Stefano Pietropaoli, estructurando todo el capítulo como un réquiem de Mozart y concluyendo precisamente con la

famosa frase “*Lacrimosa dies illa*”. El autor expresa la urgencia de tener que encontrar una definición jurídica de estos seres no biológicos que como se afirmó anteriormente, coexisten en la vida cotidiana junto con los seres humanos y comparten con ellos la “condición” de persona. Finalmente, tras un breve preludeo sobre el que se pueden hipotetizar prospectivas relacionadas con la libertad religiosa ante la singularidad de la tecnología, una lectura atenta merece el capítulo de Ramón Valdivia Jiménez. Este último retoma la concepción de la ética de los ilustres autores, Hans Jonas y Jürgen Habermas, cuestionando la posibilidad de introducir unos principios ético-jurídicos que puedan proteger y salvaguardar a la sociedad del poder de la tecnología, capaz de controlar la autodeterminación de los hombres en materia religiosa.

La tercera macroárea trata temas estrechamente relacionados con el uso de robots por parte de los estados y los sistemas legales de IA. Roger Campione, analizando un hecho que realmente ocurrió en Afganistán en el verano de 2021, que ha conocido la muerte de civiles inocentes, elabora una reflexión sobre el uso de armas trabajando con sistemas de IA, que programan ataques sobre la base de una “certeza razonable”. Tras la consolidación del *ius publicum europaeum*, que dejó atrás el concepto de *ius ad bellum*, se puede desencadenar una guerra independientemente de la existencia de una causa justa como prerrogativa de la soberanía estatal, siempre y cuando se respeten las reglas que imponen el respeto al enemigo. Por lo tanto, está claro que, si bien la introducción de robots militares evita la muerte de soldados, también conduce a numerosas sanciones por incumplimiento de los códigos de honor militares tradicionales. Si inicialmente la guerra fue reconocida como un instrumento para originar un nuevo derecho, así como un objeto de regulación legal, ahora ha vuelto a ser la antítesis del derecho, como afirma Hobbes. De hecho, la gestión de una guerra llevada a cabo por sistemas militares con distintos grados de autonomía es complicada, porque no es posible predecir los márgenes de la acción bélica de la misma, teniendo como consecuencia la dificultad de reconocer todos los aspectos relacionados con la responsabilidad técnica, política y militar. En la actualidad, el debate sobre el uso de los autómatas se está extendiendo en dos direcciones contradictorias: los que están a favor de usarlos y los que están en contra de ellos. Estos últimos, en particular, argumentan que solo el ser humano de hoy sabe explicar las razones de sus acciones (*audi alteram partem*), a pesar de la “inteligencia suprema” de la tecnología. En el siguiente capítulo Miguel De Asís Pulido ilustra los tres posibles usos de los sistemas

de IA en el ámbito procesal: el uso de la justicia predictiva para sanar la sobrecarga de trabajo que sufre enormemente la administración de justicia; el control de las sentencias para verificar la presencia de prejuicios ó esquemas discriminatorios presentes en el ordenamiento jurídico y la disposición para definir la estrategia procesal de los abogados y sus clientes. María Isabel González ilustra la posible intervención del Derecho Penal en el campo de los neuroderechos, dados los riesgos potenciales del uso directo de las neurotecnologías en el ser humano. El punto de partida es la conciencia de que el uso del *big data* neurobiológico junto con la neurotecnología y los sistemas de IA en un futuro próximo podrán actuar sobre nuestro cerebro, generando artificialmente estímulos, reprimiendo emociones etc. Por esta razón, es necesario reconocer nuevas neuroleyes que protejan la diversidad, la autonomía y la identidad de los seres humanos. Esta exigencia es evidente sobre todo si consideramos la relevancia constitucional de los bienes jurídicos que pueden verse comprometidos: salud, integridad física y psíquica, libertad, autonomía individual, dignidad o integridad moral. También es interesante el tratamiento de la personalidad electrónica de los robots a cargo de Adolfo J. Sánchez Idalgo, quien propone una visión antropomórfica de las herramientas de IA en clave religiosa, filosófica, neurológica y legal. Los dos últimos capítulos se centran respectivamente en la relación entre la IA y el derecho laboral, así como la justicia jurídica y digital. En el último capítulo, José Ignacio Solar Cayón hace muestra al lector en las herramientas de IA más utilizadas en la actualidad, explicando cuales son los riesgos posibles ante un uso muy elevado de la tecnología en el sector legal.

Todo el trabajo concluye con una extensa exposición de cómo se codifica el uso de la IA a nivel internacional: por un lado, aclamando la importancia del estado de derecho en el desarrollo de su marco edictal; por otro, ilustrando el uso de decisiones automatizadas y el impacto que tienen en el sector administrativo. La tecnología no es neutra pero, intrínsecamente, presenta numerosos prejuicios, derivados de los datos con los que se alimenta y de las decisiones que se toman en la fase de integración de la misma. Por esta razón, los debates actuales sobre la ética de la IA se centran preliminarmente en la necesidad de crear una ética global sobre valores fundamentales, que debe tenerse en cuenta al desarrollar sistemas de IA. En segundo lugar, se considera que el instrumento legislativo más adecuado para la regulación de la IA sean las recomendaciones, como señala Daniel Ignacio García San José.

Una importante resolución fue emitida el 23 de noviembre de 2021 por la UNESCO, conocida como “Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial”. Entre los valores identificados dentro de esta última surge ciertamente el derecho a vivir en sociedades pacíficas, justas e interconectadas para sentar las bases de un futuro digital en beneficio de todos, compatible con los derechos humanos y las libertades fundamentales, donde la población pueda participar plenamente en su construcción. La idea de justicia social tiene sus raíces en el pasado, con el advenimiento de la ONU, y es uno de los principios fundamentales para mantener un orden global y permitir que la sociedad continúe desarrollándose. Por esta razón, todos los involucrados en los ciclos de vida de IA tienen como tarea asegurar ese desarrollo sin que nadie pueda ser excluido de esa responsabilidad. Los principios de las Naciones Unidas también son fundamentales para entender el fenómeno de la desinformación en la sociedad digital, que hasta la fecha ha experimentado una rápida expansión gracias a la llegada de las redes sociales, plataformas que permiten el intercambio masivo de contenidos y datos. A este problema le sumamos la presencia de los llamados “*filtro-burbujas*”, tal y como los define Ana Garriga Domínguez, que limitan la visión de los usuarios, mostrando únicamente los contenidos de interés seleccionados por un algoritmo especial de un sistema IA. El funcionamiento de tales herramientas es difícil de entender para el usuario promedio debido al fenómeno de la opacidad. Por lo tanto, querían detener los numerosos escándalos generados por la Directiva 2002/58 / CE y otras acciones tomadas por el Parlamento Europeo. El reconocimiento del derecho a la transparencia es urgentemente necesario, ya que las elecciones algorítmicas actúan directamente sobre las oportunidades vitales de las personas, además de desviar su conducta hacia ciertos horizontes. Por lo tanto, como se ha ilustrado, en el contexto del control de datos y plataformas, se insiste en una aceleración del proceso de adopción del Reglamento de servicios digitales. Leonor Moral Soriano, a diferencia de otros autores, es partidaria del uso de sistemas automatizados de decisión en el ámbito del derecho internacional, especialmente si se realizan para la redacción de actos administrativos. Sin embargo, reitera un concepto importante para que la tecnología no pueda usurpar el razonamiento legal y los jueces robot no puedan anular a los jueces humanos. En general, es necesario respetar los principios del Derecho administrativo y las normas relativas a la competencia, la garantía y la motivación de las sentencias en el ámbito administrativo. Una visión general de cómo la nación española está tomando las riendas para una regularización de los sistemas de IA ha sido

proporcionada por Álvaro Sánchez Bravo. Se trata del proyecto denominado *España Digital 2025*, que pone de manifiesto las estrategias políticas y áreas de actuación en las que se actuará. Entre ellas: las habilidades y competencias digitales, la ciberseguridad, la digitalización del sector público español, la transformación digital de la sociedad y el emprendimiento digital, el impulso de la tecnología para trabajar en 5G etc. Finalmente, siguiendo de un método inductivo, llegamos a una visión general de la importancia del Estado de Derecho dentro de un sistema sujeto al desarrollo digital. Diana Carolina Wisner Gusko, sobre la base de lo que se ha dicho anteriormente, trata de responder a tres grandes preguntas: la primera sobre el respeto efectivo del principio del Estado de Derecho dentro del marco regulador europeo de la IA; la segunda pregunta sobre cuál de los dos aspectos entre el desarrollo frenético de la tecnología y la formulación de la ley prevalece entre sí; la tercera pregunta pretende dar una visión positiva de la tecnología, afirmando que ella misma contribuye a reforzar el principio del Estado de Derecho o al menos no determina su debilitamiento.

En conclusión, uno de los grandes debates a los que se enfrentan los juristas en la actualidad tiene como objeto todas las cuestiones abordadas en esta importante obra colectiva. La tecnología avanza cada vez más rápido y la ley necesita encontrar soluciones con urgencia. El contenido de este libro destaca todos estos aspectos de relevancia global e ilustra al lector los puntos focales del tema.

ALESSANDRA ESTHER CASTAGNEDI RAMÍREZ  
Universidad de Sevilla  
e-mail: [alecastagnedi@gmail.com](mailto:alecastagnedi@gmail.com)